

PLAN NORMATIVO DE CONVIVENCIA
ASOCIACIÓN ZARCO

FUNDAMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVOS DEL PRESENTE PLAN

Este plan normativo está basado en el plan de buenas prácticas para la protección de menores de la ONG Cooperación Internacional.

1.- La Asociación Zarco de Alcalá de Henares declara su compromiso con la formación integral de sus socios y de todos los que participan en sus actividades; sin limitarse solo a su diseño y contenido, sino atendiendo también el estilo en el que se desarrollan estas actividades.

2.- La Asociación se propone como uno de sus objetivos principales enseñar a convivir a todos los chicos, fomentando la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, sin que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo. Al favorecer la igualdad real entre todos se previenen actitudes y situaciones de rechazo, y se garantiza el libre desarrollo de la personalidad de los socios, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios, así como a la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Madrid, su cultura y su medio ambiente natural.

3.- Como instrumento regulador de dichos objetivos, se presenta mediante el presente escrito, el Plan normativo de convivencia de la Asociación Zarco, inspirado en la Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989 (ratificada por España, el 30 de noviembre de 1990), en la Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992 (aprobada por el Parlamento Europeo mediante Resolución A 3-0172/92, DOCE nº C241, de 21 de septiembre de 1992) o en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como las disposiciones relativas al menor emanadas por la Comunidad Autónoma de Madrid.

II.- Desarrollo normativo

1.- Para la consecución de sus objetivos formativos, la Asociación contará siempre con los padres de los socios, agradeciendo su implicación en las actividades de la Asociación y colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijos. Por eso, todos los monitores cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de los socios. En este sentido, se subraya que la comunicación será siempre con el matrimonio; evitando tratar de las cuestiones relativas a los socios solo con el padre o solo con la madre.

2.- La Asociación observará –a todos los efectos- lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de las demás normas de desarrollo, así como los derechos de acceso, rectificación oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de los socios.

3.- Se protegerá a los socios de la exhibición de símbolos o emblemas, y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

4.- Se evitará el consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud. De igual manera, se respetarán las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a los hábitos alimenticios saludables para los menores. En las actividades en las que sea necesario, las personas encargadas de la cocina contarán con el preceptivo título de manipulador de alimentos, según la normativa vigente en la Comunidad Autónoma donde se desarrolle la actividad.

5.- En las actividades al aire libre, donde los socios se familiarizan con la naturaleza, y se permite fomentar el respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente, se seguirá lo dispuesto por las autoridades autonómicas en lo referente a las acampadas. En dicho sentido se establece que:

5.a) Los monitores contarán con las titulaciones requeridas de monitor de tiempo libre, o en su caso, de director de campamento.

5.b) Se contará siempre con una póliza de seguros.

5.c) Se tendrá organizada la resolución de una eventualidad que requiera la atención médica.

5.d) Se evitarán las prácticas deportivas que entrañen un riesgo desproporcionado para la finalidad formativa y de entretenimiento del plan de actividades que se ofrecen a los socios. Para actividades que entrañen un riesgo objetivo se contará con la expresa autorización de los padres o tutores y se realizarán con las debidas medidas de seguridad y las titulaciones adecuadas.

6.- La Asociación velará por la seguridad vial y seleccionará especialmente a las personas que conduzcan los vehículos que se utilicen para el transporte de los socios. Siempre se utilizarán vehículos con las revisiones previstas y en perfecto estado de conservación.

7.- En las actividades que se realicen, tanto al aire libre, como en albergues, casas de convivencias, etc. se establece las siguientes disposiciones:

7.a) Los monitores siempre dormirán en habitaciones o tiendas distintas de los socios. Los chicos siempre duermen en dormitorios individuales o de tres plazas o más.

7.b) Se evitará que coincidan socios y personas adultas en los vestuarios. También que coincidan socios pequeños y mayores. Se educará a los socios en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.

8.- En el trato con los socios y las familias, los monitores tendrán en cuenta las siguientes buenas prácticas, encaminadas a garantizar el respeto debido a las personas y la adecuada convivencia entre menores y mayores:

8.a) En las actividades que se organicen, un adulto no se quedará a solas con un menor en un sitio aislado.

8.b) Cuando el capellán atiende espiritualmente una actividad lo hace en un lugar abierto o bien en un confesionario con rejilla o salita con puerta de cristal, de modo que desde fuera se vea el interior de la habitación. También los monitores, cuando hablan a solas con un socio, deben situarse preferiblemente en un lugar a la vista de los demás. En el caso de que se tenga que utilizar una sala, se seguirán las recomendaciones previstas para el capellán.

8.c) Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de los monitores y de los socios.

8.d) Los monitores evitarán siempre cualquier actuación que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia una familia o un socio.

8.e) Si por cualquier monitor o persona que participa en las actividades que se desarrollen, se tuviera conocimiento de alguna información que pudiera significar un posible acoso, abuso o maltrato a un socio, o incumplimiento de las presentes normas, se actuará con celeridad, prudencia y claridad, siguiendo el procedimiento de actuación que se describe más adelante.

9.- Deben conocer estas normas de convivencia todos los que colaboran en las actividades de la Asociación (miembros de la Junta Directiva, monitores, profesores, entrenadores de los equipos deportivos, capellanes, etc.) y habrán de atenerse a ellas en su actuación ordinaria.

III.- Procedimiento de actuación en caso de incidencias con menores

1.- Notificación de sospechas o quejas de maltrato o abuso.

1.1 Si un socio informa a un monitor o directivo de la Asociación sobre una situación de maltrato o abuso sufrido por él y cometido por cualquier miembro de la Asociación (personal u otros socios), se le escuchará con detenimiento y se le preguntará por los hechos, sin entrar en detalles innecesarios. No se deberá hacer ninguna promesa de confidencialidad al informante; al contrario, habrá que decirle que pondrán en

conocimiento de algunas personas (muy pocas) lo que le ha contado para que se tomen las medidas oportunas. De inmediato se comunicará al Director de la Asociación, o en su ausencia, el que haga sus veces.

1.2 Junto con la comunicación verbal, se realizará un escrito, breve, donde se recoja con la mayor exactitud posible lo sucedido, distinguiendo lo sucedido según el menor y la interpretación que se hace de los hechos.

1.3 También se informará inmediatamente al Director de la Asociación en el caso de que sean los padres de los socios u otros socios los que denuncien dicha situación respecto de terceras personas.

1.4 La misma obligación recae sobre el monitor que presencie los hechos.

2.- Acciones posteriores a la notificación de maltrato o abuso.

2.1 El Director de la Asociación informará al Presidente de la Junta Directiva. Esta comunicación será preceptiva siempre en caso de abusos y optativa en caso de maltrato, en función de la gravedad de los hechos relatados. A partir de este momento, es responsable de la instrucción del caso el Presidente de la Junta Directiva o el miembro de la Junta en quien haya delegado para estos asuntos, ayudado del Director de la Asociación.

2.2 Con esta comunicación dará comienzo una investigación interna con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se irán recogiendo por escrito en un expediente interno. Para velar por la confidencialidad, solo tendrán acceso a este expediente el Presidente de la Junta Directiva y el Director de la Asociación.

2.3 La investigación se debe llevar a cabo con la máxima diligencia, por lo que se pondrán todos los medios para tener la información necesaria lo antes posible. Desde el momento en que se recibe la queja y, en consecuencia, se inicia la investigación de los hechos, se evita que el presunto agresor y el menor entren en contacto e incluso que compartan espacios, y se toman todas las medidas necesarias para evitar que los hechos, de ser ciertos, pudieran volver a repetirse. Queda al juicio del Presidente si, por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente de sus funciones al presunto agresor, o incluso ordenarle que se aleje de las instalaciones.

2.4 Inmediatamente después el Presidente se pondrá en contacto con los padres o tutores del menor para informar sobre los hechos relatados por el socio y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos. Si las hubiera, también habría que ponerse en contacto en la mayor brevedad con las familias de los menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.

2.5 Para completar la investigación, en caso de que se estime oportuno, se podrán tener otras entrevistas (con otros socios, personal de la Asociación y padres de otros socios).

2.6 En el caso de que el presunto agresor sea un socio, el encargado de la investigación se reunirá urgentemente con sus padres o tutores para informarles de la situación y acto seguido pedirá al socio que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos.

2.7 En el caso de que el presunto agresor sea alguno de los que colaboran activamente en las actividades de la Asociación (monitor, directivo, padre, entrenador, etc.), el encargado de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.

2.8 Se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el derecho al honor y a la buena imagen de la persona contra la que se haya realizado una queja, mientras no se demuestre la verdad de la acusación

3.- Resolución del Expediente

3.1 Una vez terminada la investigación, el Presidente de la Junta Directiva convocará una reunión extraordinaria de la Junta para informar sucintamente de los hechos y transmitir las conclusiones de la investigación. Se firma un acta y se da por cerrado el expediente interno, que se archivará convenientemente. En el expediente se deberán incluir las medidas adoptadas tras la investigación.

3.2 Si se confirma la veracidad de los hechos relatados, en el caso de que se trate de personal que presta sus servicios en la Asociación, el implicado será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en la Asociación.

3.3 Si el agresor es otro socio, en el caso de que se confirme la veracidad de los hechos relatados, se le expulsa inmediatamente de la Asociación.

3.4 Se informará a los padres o tutores del menor afectado y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen –si lo estiman oportuno– la denuncia de los hechos a las autoridades. En todo caso, debe quedar clara la disposición de la Asociación para colaborar en lo que la familia estime oportuno, sin sustituir a los padres o tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar aunque ellos no quisieran hacerlo.

3.5 En el caso de que se demuestre que la acusación es falsa, el socio que la haya hecho será expulsado de la Asociación. Se hablará con sus padres o tutores para exponer la gravedad que tiene hacer una acusación falsa de este tipo, y se fijará el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada. En el caso de que la acusación falsa haya sido

realizada por los padres, tutores o cualquiera otra persona mayor de edad, la persona falsamente acusada –y en su caso la Asociación - valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de Justicia.

3.6 A resultados de la investigación, la Junta Directiva de la Asociación y su comité directivo revisarán las normas de convivencia y los protocolos de actuación por si es conveniente actualizarlos para poner más medios efectivos que eviten casos similares.

Alcalá de Henares, 22 de marzo de 2015

